



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en los Artículos 313 y 315, Ley 3 de 1991, Ley 60 de 1993, Ley 1432 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1469 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto Nacional 1168 de 1996, Decreto 599 de 1991, Decreto Nacional 2190 de 2009, Decreto 1921 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la ley 3ª de 1991 en su artículo 6, modificado por el artículo 1 de la Ley 1432 de 2011 y el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece: "el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie que podría aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley".

Que el artículo 5º de la ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que "Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras las siguientes:

- Construcción, o adquisición de vivienda;
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo;
- Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP;
- Celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social;
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a favor del arrendatario;
- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo;
- Adquisición de terrenos destinados a vivienda;
- Adquisición de materiales de construcción;
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda."

Que el Decreto 599 de 1991, en su artículo 1º determina: "El Subsidio familiar de vivienda de que trata la Ley 3 de 1991 se otorgará a los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda de interés social, que cumplan con las condiciones señaladas en la Ley". Así mismo en su artículo 2º estableció que "se entienden que carecen de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda, aquellos hogares con ingresos totales mensuales iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales".

Que el Decreto Nacional 1168 de 1996 estableció, en su artículo 1º, que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar son complementarios al subsidio

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales - Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B - Concejal ponente
Archivado: Expediente: Acuerdo 100-01

1

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

INE 806.009.462-0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACION Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

nacional de vivienda y podrán ser entregados en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Así mismo determina que los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo concejo municipal.

En la artículo 2° del mismo decreto, determina que los subsidios que "los subsidios que se otorguen con base en la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, serán en dinero y se sujetarán a las disposiciones de la Ley 60 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, los subsidios podrán destinarse para:

- a) La adquisición de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo lotes con servicios públicos y unidades básicas;
- b) La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terreno del beneficiario, incluyendo plan terrazas;
- c) El mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social.
- d) El mejoramiento integral de vivienda y entorno, incluyendo las redes secundarias y la conexión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- e) La adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social;
- f) La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social."

El mismo decreto en el artículo 4° establece "De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la Ley 03 de 1991, podrán ser beneficiarios del subsidio municipal de vivienda los hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 5° del decreto 1168 de 1996 determina que "La cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución de vivienda". Y en artículo 7 determina que salvo en los casos de atención de desastres, atención a los desplazados por la violencia y hogares con ingresos no superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales, el monto resultante de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional y los subsidios a que refiere el presente decreto, que se otorguen a un mismo hogar, no podrá exceder el setenta por ciento (70%) del precio o valor de la solución a la cual se aplicará.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 7° del Decreto Nacional 4911 de 2009 que modificó el artículo 25 del Decreto 951 de 2001, establece que en aplicación del principio de concurrencia en la acción, de los diferentes niveles del Estado, los departamentos, municipios o distritos, contribuirán con recursos económicos, físicos o logísticos, para ejecutar la política habitacional para población desplazada.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales - Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B - Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

2

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

ME 8015.009.462.0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACION Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

El Decreto Nacional 2190 de 2009 la cual reglamenta en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, estipula que los subsidios que otorgue el gobierno nacional con recursos del presupuesto nacional se podrán aplicar para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o a la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento de vivienda saludable, de viviendas de Interés Social Prioritario (VIP).

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 117 de conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió la vivienda de interés social como "la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv)". De igual forma en su Parágrafo 1° "Se establece un tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

Que la Ley 1537 de 2012 estableció en su artículo 12° el subsidio en especie para población vulnerable, disponiendo que "Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de suelo o inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social".

Que el Decreto Nacional 1921 de 2012, que reglamenta la Ley 1537 de 2012, establece que el subsidio familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE) equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario.

Que en virtud de lo anterior, ni la Ley 1537, ni su Decreto reglamentario 1921 de 2012 establecieron un monto mínimo para la Vivienda de Interés Prioritario otorgada como subsidio en especie que sea construida en bienes fiscales transferidos por las entidades públicas del orden nacional o territorial.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo tiene por objeto Reglamentar, Administrar, Aplicar y Asignar los Subsidios Municipales de Vivienda en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las Leyes 1432 de 2011, 1450 de 2011, 1469 de 2011, 1537 de 2012, Decreto Nacional 1168 de 1996, Decreto 599 de 1991, Decreto Nacional 2190 de 2009 y demás normas aplicables.

Artículo 2. Solución de Vivienda.- Es el conjunto de operaciones que le permite aun hogar disponer de un sitio de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de la estructura, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro.

Artículo 3. Vivienda de Interés Social.- Solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales, o de acuerdo a lo que las normas nacionales establezcan para tal efecto.

Artículo 4. Vivienda de Interés Social Prioritario.- Solución de vivienda cuyo valor máximo es de Setenta (70) salarios mínimos legales mensuales, o de acuerdo a lo que las normas nacionales establezcan para tal efecto.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales - Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B - Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

Artículo 5. Subsidio Municipal de Vivienda (SMV).- Aporte en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario con las condiciones establecidas en las normas nacionales, municipales y procedimientos que adopte la entidad municipal otorgante.

Los beneficiarios podrán obtener el Subsidio Municipal de Vivienda en forma complementaria, para más de una modalidad, siempre y cuando tales modalidades del subsidio no sean excluyentes entre sí, de acuerdo con lo que se defina en el correspondiente procedimiento operativo de la entidad otorgante.

El Subsidio Municipal de Vivienda podrá ser complementario del subsidio de vivienda otorgado por la Nación y las Cajas de Compensación, este no es transferible.

Artículo 6. Administración y Otorgamiento del Subsidio Municipal de Vivienda.-La entidad Municipal encargada de administrar y otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda es el INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO".

Artículo 7. Cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda.- La cuantía para cada programa o proyecto de vivienda será definido por el INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO", entidad Administradora y Otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, el tipo de la solución y las condiciones socioeconómicas de los hogares, sin embargo estos no podrán exceder los montos máximos que se establecen en el presente acuerdo.

Artículo 8. Procedimiento Para Acceder al Subsidio de Vivienda Municipal.- La entidad Municipal encargada de administrar y otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda, establecerá el procedimiento operativo el cumplimiento para acceder al SMV cumpliendo con las etapas de postulación, calificación, adjudicación y entrega del Subsidio. En todo caso los subsidios se focalizarán en las áreas geográficas de concentración de población pobre y vulnerable, siempre y cuando se cumplan con las condiciones exigidas por las normas legales vigentes.

Artículo 9. Beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda.- Serán beneficiarios de los SMV, los hogares con ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos legales vigentes; en todo caso la entidad encargada de administrar y otorgar el SFV, priorizará la atención de los hogares más vulnerables entendiéndose como tales aquellos que:

- Estén calificados dentro de los niveles I y II del SISBEN
- Que los ingresos familiares sean inferiores a 2 salarios mínimos mensuales
- Madres o Padres cabeza de hogar
- Hogares con miembros de la tercera edad
- Desplazados
- Hogares asentados damnificados por desastres naturales o asentados en zonas de riesgo no mitigable.

Artículo 10. Hogares Postulantes.- En concordancia con el decreto 2190 de 2009 y 2640 de 2012, Se entenderá como hogares postulantes, potencialmente beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en dinero y especie, los conformados por una o más personas que integren el mismo grupo familiar, unidas o no por vínculos de parentesco, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluyendo parejas del mismo sexo, y/o grupos de personas unidas

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales - Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B - Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

INE 305.009.162.0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional.

Artículo 11. Subsidio Municipal de Vivienda en Dinero.- Es un aporte en dinero, otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento a los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Artículo 12. Modalidades de Aplicación.- Los Subsidios Municipales de Vivienda en dinero podrán destinarse para:

- a) La adquisición de soluciones de vivienda de interés social nueva y usada.
- b) La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terreno del beneficiario, incluyendo plan terrazas.
- c) El mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social.
- d) El mejoramiento integral de vivienda y entorno.
- e) La adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.
- f) La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.

Artículo 13. Condiciones de Aplicación.- El Subsidio Municipal de Vivienda en especie, será condicionado al cumplimiento de condiciones del hogar y de la zona geográfica en el cual sea destinado de acuerdo a la modalidad de aplicación de mismo, así:

- a) Adquisición de Vivienda Nueva y Usada, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 1. EL proyecto de vivienda donde se aplicaran los Subsidios Municipales, deberá ser promovido o existir convenio para su ejecución, con el **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO-IMVIYUMBO**, entidad Administradora y Otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda.
 2. La solución de vivienda a adquirir será de interés social.
 3. Los Hogares deberán ser adjudicatarios de un subsidio nacional de vivienda, el cual no debe haberse aplicada a la fecha de solicitud del subsidio complementario municipal.
 4. Los Hogares deberán demostrar una residencia mínima de cinco años en el Municipio de Yumbo o en su defecto demostrar su vinculación laboral con una empresa asentada en el Municipio de Yumbo, por un periodo de tiempo no inferior a cinco años.
 5. Se exceptúa de la anterior condición los hogares desplazados incorporados a la base de datos del RUPD.
- b) Construcción en Sitio Propio, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 1. EL proyecto de vivienda donde se aplicaran los Subsidios Municipales, deberá ser promovido o existir convenio para su ejecución, con el **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO-IMVIYUMBO**, entidad Administradora y Otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda.
 2. La solución de vivienda a construir será de interés prioritario.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alario Polanco B – Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

5

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

NO. 8015.003.162.0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACION Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

3. Los Hogares deberán demostrar una residencia mínima de cinco años en el Municipio de Yumbo. Se exceptúa de la anterior condición los hogares desplazados incorporados a la base de datos del RUPD.
 4. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, deberá certificar que el predio donde se implementará la solución de vivienda, no se encuentra en zona de riesgo no mitigable, zonas de protección o aislamiento ambiental, zonas de protección de cauces, corrientes o cuerpos de agua y adicionalmente se encuentre un áreas donde el uso del suelo sea compatible con vivienda.
 5. El Hogar deberá demostrar la plena propiedad del predio donde se aplicará la solución de vivienda por un tiempo similar al de residencia.
 6. En el caso de propiedades horizontales, igualmente se deberá demostrar la plena propiedad del bien y adicionalmente deberá demostrar a la entidad otorgante que la edificación existente fue construida en cumplimiento de las normas urbanísticas y técnicas vigentes.
- c) Mejoramiento de vivienda, para los efectos de este acuerdo se entiende por mejoramiento de vivienda el resultado de las acciones o actuaciones que permiten a un grupo familiar superar una o varias de las siguientes situaciones:
- Carencia de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
 - Deficiencias en saneamiento básico: cocina, unidad sanitaria, lavadero, iluminación y ventilación.
 - Pisos en tierra o en materiales precarios y cubiertas.
 - Deficiencias en los elementos constitutivos de la estructura: cimientos, vigas, columnas, muros y vigas de coronamiento o mampostería estructural según el caso.
 - Hacinamiento crítico: cuando la relación de personas por cuarto es superior a tres (incluyendo sala, comedor y dormitorios).

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones para su aplicación:

1. EL proyecto de vivienda donde se aplicaran los Subsidios Municipales, deberá ser promovido o existir convenio para su ejecución, con el **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO-IMVIYUMBO**, entidad Administradora y Otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda.
2. La solución de vivienda a mejorar será de interés prioritario.
3. Los Hogares deberán demostrar una residencia mínima de cinco años en la vivienda objeto de mejoramiento. Se exceptúa de la anterior condición los hogares desplazados incorporados a la base de datos del RUPD.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B – Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

6

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

NE 805.009.462 0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACION Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

4. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, deberá certificar que el predio donde se implementará la solución de vivienda, no se encuentra en zona de riesgo no mitigable, zonas de protección o aislamiento ambiental, zonas de protección de cauces, corrientes o cuerpos de agua y adicionalmente se encuentre un áreas donde el uso del suelo sea compatible con vivienda.
5. El Hogar deberá demostrar la plena propiedad o posesión del predio donde se aplicará la solución de vivienda.
6. En el caso de posesiones, se deberá demostrar la existencia de derechos de posesión antes del 30 de noviembre del año 2001 y se priorizara las áreas geográficas que sean objeto del Programa de Titulación y Legalización Urbana que adelantan el Instituto Municipal de Vivienda y Reforma Urbana en conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo.

Artículo 14. Cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda en Dinero.- La cuantía máxima del Subsidio Municipal de Vivienda en dinero, se establecerá así:

- a) Para Adquisición de Vivienda Nueva y Usada, se establece una cuantía máxima de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) Para Mejoramiento de Vivienda y Habilitación Legal de Títulos, se establece una cuantía máxima de once punto cinco (11.50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Para Construcción en Sitio Propio, se establece una cuantía máxima de diecinueve (19.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 15. Subsidio Municipal de Vivienda en Especie.- Consiste en el porcentaje del costo de la vivienda de interés prioritario de hasta 70 salarios mínimos legales mensuales, que haya sido financiado con aportes municipales, representados preferiblemente en suelo o en inversiones en obras de urbanismo.

El Subsidio Municipal de Vivienda en Especie será complementario al subsidio familiar de vivienda, en dinero o en especie, otorgado por el gobierno nacional, en los términos de la ley 60 de 1993 y demás normas vigentes, podrá ser aplicado en proyectos de vivienda urbana y rural.

Artículo 16. Aportes Municipales para el Subsidio Municipal de Vivienda en Especie.- Los aportes Municipales que darán origen al subsidio en especie consistirán en bienes fiscales de propiedad del INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO ; y además en suelo, en estudios técnicos y diseños, obras de urbanismo o urbanización ya ejecutadas, o cualquier otro tipo de inversiones financiadas con recursos del presupuesto de IMVIYUMBO, asignados a proyectos gestionados por el Municipio de Yumbo exclusivamente o en asocio con el Gobierno Nacional, con otras entidades territoriales; proyectos público - privados, proyectos privados o proyectos auto gestionados o comunitarios, que estén conformados por vivienda de interés prioritario.

Artículo 17. Cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda en Especie.- La cuantía para cada programa o proyecto de vivienda será definido por la entidad Administradora y Otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, las inversiones realizadas, el tipo de la solución y las condiciones socioeconómicas de los hogares.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales - Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B - Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

7

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

INE 805.009.462-0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACION Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

Artículo 18. Causales de Restitución del Subsidio Municipal de Vivienda. - En concordancia con la Ley 1537 del 2012, el Subsidio Municipal de Vivienda será restituible cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentados en razones de fuerza mayor definidas por la entidad administradora y otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda.

Artículo 19. En concordancia con el Decreto Nacional 1168 de 1996, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las condiciones socioeconómicas de los hogares, en los casos de atención de desastres, atención a los desplazados por la violencia y hogares con ingresos no superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales, se podrá subsidiar hasta el cien por ciento (100%) del valor de la vivienda, si la solución de vivienda es de interés prioritario. En las demás situaciones que se presentasen el monto resultante de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional y los subsidios a que refiere el presente acuerdo, que se otorguen a un mismo hogar, no podrá exceder el setenta por ciento (70%) del precio o valor de la solución a la cual se aplicará.

Artículo 20. Facúltase al Alcalde para que realice los actos administrativos correspondientes a la reglamentación del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 21. Facúltase al Alcalde para que al inicio de cada vigencia fiscal expida el decreto correspondiente a la liquidación de los montos de los subsidios de vivienda del municipio de Yumbo.

Artículo 22. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, a los 2 de mayo de 2014

JORGE ELIECER VALENCIA MONTENEGRO
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUIETIO CARDENAS, Alcalde del Municipio de Yumbo, se le dio el siguiente trámite en las Comisiones Tercera o Administrativa, de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales y Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales así:

Abril	25 de 2014	Estudio
Abril	28 de 2014	Primer Debate
Mayo	02 de 2014	Segundo Debate

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales - Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Alirio Polanco B - Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

INE 805.009.462-0



ACUERDO No. 012

16 MAY 2014

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACION Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy 05 MAY 2014 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de tres (3) original de nueve (9) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dra. GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Armando Afrijo Polanco B – Concejal ponente
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Alcaldía de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

Secretaria General Alcaldía,


DAISY MANCILLA ANGULO

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014),

SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo


FERNANDO DAVID MURGUIETO CARDENAS

La Secretaria General,


DAISY MANCILLA ANGULO

PUBLICACION:

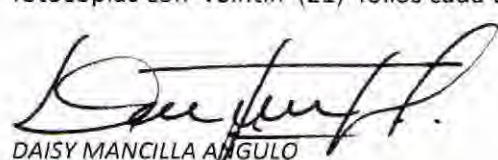
Yumbo, veinte (20) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), se divulga a través de la emisora Yumbo Stéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el número 012 de mayo 16 de 2014, "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 02 DE MARZO DE 2001 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)


FERNANDO DAVID MURGUIETIO CARDENAS

REMISION:

Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No.012 de mayo 16 de 2014, para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con veintin (21) folios cada uno.


DAISY MANCILLA ANGULO
Secretaria General Alcaldía

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6